

B) Viviendas ocupadas mediante cualquier título por quienes ostenten la posesión pacífica de las mismas y cumplan los siguientes requisitos: a) Que el ocupante haya estado en posesión efectiva y continuada de la vivienda que constituya su domicilio habitual dos años inmediatamente antes de la entrada en vigor de la Ley cualquiera que sea su título de ocupación, b) Que la Entidad Local no hubiere iniciado acciones de desahucio en vía administrativa o judicial antes de la entrada en vigor de esta Ley».

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

Acreditada documentalmente la situación física y jurídica de los bienes inmuebles, su valoración por técnico competente, así como la posesión pacífica y continuada del ocupante de la misma por un tiempo superior a dos años y su residencia efectiva, resultan bastante en orden a proceder a la autorización para la enajenación de una vivienda de propiedad municipal.

En consecuencia, vistos los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas y las normas generales de aplicación, se considera que, en virtud de las competencias atribuidas de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.5 de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y art. 5.3 del Decreto 425/2000, de 7 de noviembre, por el que se determinan los órganos competentes de la Consejería de Gobernación en materia de tráfico jurídico de bienes de las Entidades Locales, esta Dirección General

RESUELVE

Primero. Autorizar al Ayuntamiento de Cartaya, provincia de Huelva, a que enajene, previa inscripción registral, la vivienda identificada al principio de esta Resolución y que forma parte de su patrimonio municipal en las condiciones y circunstancias expuestas.

Segundo. Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 18 de marzo de 2002.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

ORDEN de 9 de abril de 2002, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Lipasam, encargada de la limpieza pública viaria y recogida de basura en Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa de la empresa Lipasam, encargada de la limpieza pública viaria y recogida de basura en Sevilla, ha sido convocada huelga desde las 23,00 horas del día 16 de abril hasta las 23,00 horas del día 20 de abril de 2002 y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien, la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de

reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Lipasam, encargada de la limpieza pública viaria y recogida de basura en Sevilla, presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la ciudad de Sevilla en concreto en lugares tales como mataderos, mercados y hospitales, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y habiendo sido ello posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada desde las 23,00 horas del día 16 de abril hasta las 23,00 horas del día 20 de abril de 2002 y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa Lipasam, encargada de la limpieza pública viaria y recogida de basura en Sevilla, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de abril de 2002

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo
Tecnológico

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico e Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de Sevilla.

A N E X O

A) RECINTO FERIAL

A.1. Recogida de residuos.

A.1.1. Turno de mañana.

- 5 Recorridos.
- 5 Conductores.
- 10 Peones.

A.1.2. Turno de tarde.

- 1 Recorrido.
- 1 Conductor.
- 2 Peones.

A.1.3. Para ambos turnos (mañana y tarde).

- 1 Capataz.

A.2. Limpieza del Real de la Feria.

A.2.1. Turno de mañana.

- 2 Barridos Mixtos Barredoras Gran Capacidad.
- 2 Conductores.
- 4 Peones.

- 5 Baldeos Tangenciales.

- 5 Conductores.

- 10 Barridos manuales aceras.

- 10 Peones.

- 1 VIR.

- 1 Oficial VL.
- 1 Oficial C.

- 1 Capataz.

A.2.2. Turno de tarde.

- 1 Barrido con Barredora Mediana.
- 1 Conductor.

- 1 Baldeo tangencial.

- 1 Conductor.

- 1 VIR.

- 1 Oficial VL.
- 1 Oficial C.

- 1 Capataz.

A.3. Limpieza calle del Infierno.

- 1 Barrido mixto.

- 1 Conductor.
- 9 Peones.

- 1 Capataz.

B) ZONAS COLINDANTES

- 1 Barrido mixto.

- 1 Conductor.
- 2 Peones.

- 1 Recogida de residuos (para el primero y segundo día).

- 1 Conductor.
- 2 Peones.

- 1 Capataz.

Para el tercer y cuarto día serán dos recogidas de residuos, dos conductores y cuatro peones.

C) RECOGIDA RESTO DE CIUDAD

C.1. Turno de mañana: Para el primero y segundo día 1 recogida carga trasera, 1 conductor y dos peones; para el tercer y cuarto día 2 recogidas carga trasera, 2 conductores y cuatro peones y dos recogidas carga lateral con 2 conductores.

- 1 Recogida de Hospitales con Compactador Estático.
- 1 Conductor.

- 1 Recogida de Hospitales con Minicompactador.
- 1 Conductor.
- 2 Peones.

- 1 Capataz.

- 1 Auxiliar de Servicio.

C.2. Turno de Tarde.

- 1 Recogida de Mercados.
- 1 Conductor.
- 2 Peones.

- 1 Capataz.

- 1 Auxiliar de Servicio.

C.3. Turno de noche: Para el primero y segundo día 1 recogida carga trasera, 1 conductor y dos peones; para el tercer y cuarto día 2 recogidas carga trasera, 2 conductores y cuatro peones y dos recogidas carga lateral con 2 conductores.

D) LIMPIEZA RESTO CIUDAD

D.1. Servicios especiales.

D.1.1. Turno de mañana.

- 1 VIR.
- 1 Oficial VL.
- 1 Oficial C.

D.1.2. Turno de tarde.

- 1 VIR.
- 1 Oficial VL.
- 1 Oficial C.
- 1 Auxiliar de Servicios.

D.1.3. Turno de noche.

- 1 VIR.
- 1 Oficial VL.
- 1 Oficial C.

E) PLANTA DE TRANSFERENCIA

E.1. Turno de mañana.

- 1 Operador de Planta.
- 2 Ayudantes de Planta.

E.2. Turno de tarde.

- 1 Operador de Planta.

E.3. Turno de noche.

- 1 Operador de Planta.
- 2 Ayudantes de Planta.

F) PLANTA NEUMATICA

F.1. Turno de mañana.

- 1 Operador de Planta.

- F.2. Turno de tarde.
1 Operador de Planta

G) TALLERES

- G.1. Turno de mañana.
1 Maestro Taller.
2 Oficiales Primera.

- G.2. Turno de tarde.
1 Oficial Primera.

- G.3. Turno de noche.
2 Oficiales Primera.

- Retirada de contenedores: 1 Conductor en turno de mañana.

RESOLUCION de 12 de febrero de 2002, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se procede al cambio de denominación de los manantiales Virgen de las Angustias y Virgen de la Presentación, sitos en los términos municipales de Sorihuela de Guadalimar y Villanueva del Arzobispo, de la provincia de Jaén. (PP. 527/2002).

Visto el expediente iniciado a instancias de don Esteban Ríos Luna, en nombre y representación de Explotaciones Internacionales Acuíferas, S.A., con objeto de solicitar el cambio de nombre los manantiales «Virgen de las Angustias», sito en el término municipal de Sorihuela de Guadalimar (Jaén), y «Virgen de la Presentación», sito en el término municipal de Villanueva del Arzobispo (Jaén), así como de corregir errores observados en la Resolución de fecha 26 de diciembre de 2001, de autorización de explotación de las aguas minerales procedentes de los mismos

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Resolución del Consejero de Economía y Hacienda de fecha 16 de enero de 1992 fueron declaradas minerales las aguas procedentes de los manantiales denominados «Virgen de las Angustias», «Virgen de la Presentación» y «Virgen de la Esperanza».

Segundo. Por Resolución de 25 de mayo de 1994 fue autorizada por la Consejería de Economía y Hacienda la explotación, para su uso como de bebida envasada, de las aguas procedentes del manantial «Virgen de la Esperanza».

Tercero. Por Resolución de fecha 26 de diciembre de 2001 se autorizó la explotación como mineral natural de las aguas procedentes de los manantiales «Virgen de la Presentación» y «Virgen de las Angustias». En esta Resolución se cometió un error en la asignación de los caudales máximos a explotar en cada uno de los manantiales, lo que no anula el valor de la autorización.

Cuarto. Por el Servicio de Legislación y Recursos de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico se informa de que no existe obstáculo alguno en la Ley de Minas que impida cambiar la denominación de un aprovechamiento incluido dentro de su ámbito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Vistos la Ley de Minas de 21 de julio de 1973, el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, el R.D. 1164/1991, de 22 de julio, y demás legislación de general y pertinente aplicación, y de

acuerdo con el art. 43 del citado Reglamento, que establece los derechos que amparan al concesionario de una autorización explotación de aguas minerales.

RESUELVE

Primero. Proceder al cambio de denominación solicitado, de forma que:

1. El manantial «Virgen de la Presentación» pasa a denominarse en el futuro «Guadalvida».
2. El manantial «Virgen de las Angustias» pasa a denominarse en el futuro «Fuente-Blanca».

Denominaciones que se deberán inscribir en el Registro correspondiente. Este cambio de denominación se concede exclusivamente a los efectos pertinentes de la legislación de minas, sin perjuicio de los derechos de terceros, de otros derechos de propiedad industrial que pudieran existir y de la necesidad de obtener las autorizaciones que con arreglo a otras Leyes fueran necesarias.

Segundo. Asignar los caudales máximos de explotación tal como sigue:

- «Manantial de Guadalvida»: 1,5 l/s.
- «Manantial de Fuente-Blanca»: 7,5 l/s.

Tercero. Mantener en sus mismos términos las restantes condiciones de la Resolución de autorización de explotación dictada por esta Dirección General de Industria, Energía y Minas con fecha 26 de diciembre de 2001.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 114.2 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 12 de febrero de 2002.- El Director General, Jesús Nieto González.

RESOLUCION de 14 de marzo de 2002, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de Hacienda Pública de Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas con cargo al Programa Presupuestario 32C y al amparo de la Orden de 29 de marzo de 2001, por la que se regula el Programa Andaluz para el Fomento de la Economía Social.

Programa: Subvención al Desarrollo de Empresas.
Expediente: SC.0084.CA/01.
Beneficiario: Gestión Thule, S. Coop. And.
Municipio: Espera.
Subvención: 10.100,00 €.

Cádiz, 14 de marzo de 2002.- El Delegado, Agustín Barberá Salvador.